

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Gladys Amparo Becerra Archila
En favor de : Joan Roberto Garzón Becerra
RAD. 110013110025-2018-00473

Teniendo en cuenta el archivo PDF 007, mediante el cual se comunica el requerimiento dispuesto en auto que antecede, sin que se hubiese atendido la orden del despacho, se dispone:

Requerir a la interesada, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 3º del auto fechado 21 de septiembre de 2022, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa2b74df200da7cb3911e877a57887f804187267817b53714ab406a522f1c17**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Margarita Díaz Corredor
En favor de: Nemeccio Díaz Corredor
RAD. 110013110025-2018-00475

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º Reconocer personería al abogado Edicson Alberto Acosta Guerrero, como apoderado judicial de la señora Margarita Díaz Corredor, en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 2 archivo PDF 007).

Obre en autos el memorial y anexos visto en archivo PDF 010.

Requerir al mencionado abogado para que actualice dirección física y electrónica de la demandante y del titular del acto jurídico. **Adicionalmente**, para que especifique el tipo de apoyo que requiere el titular del acto, teniendo en cuenta que no se le puede privar de la administración de sus bienes, sino designarle personas de apoyo para actos específicos.

Como se está postulando a los señores Emeterio Diaz Corredor y Octavio Diaz Corredor, como personas de apoyo, actualícense sus datos de contacto.

2º Como quiera que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en el núm. 4º del proveído de 14 de septiembre de 2022, de conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, se **decreta** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 *ibídem*, y deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Oficiar a la Personería Distrital de Bogotá, remitiendo copia total del expediente, para que rinda informe. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.

3º Vista la historia clínica, se **designa** como curador *ad-litem* del señor **NEMECIO DÍAZ CORREDOR** al abogado (a) SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA,

quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria notifíquesele** en debida forma el auto de 14 de septiembre de 2022, para lo de su cargo.

4º Estese la memorialista del archivo PDF 016 a lo dispuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 012d59f5d15ede7f41d2dd8e42ff5a6d5bda71a9338de90998f2f41fc513cf1a

Documento generado en 11/11/2022 09:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Rubiela María Benavides Rozo
En favor de : Pedro Eduardo Castillo Olaya
RAD. 110013110025-2019-00202

Teniendo en cuenta los archivos PDF 005 a 007, mediante el cual se comunica el requerimiento dispuesto en auto que antecede, sin que se hubiese atendido la orden del despacho, se dispone:

Requerir a la interesada, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 21 de septiembre de 2022, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf003ae87288ddf36611fc9dd4df49e42db5c2e08aba4ba0213e4648323eba4**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Marco Aurelio Arce Guerra
En favor de : Luber Arbey Arce Vargas
RAD. 110013110025-2019-00228

Vista la actuación secretarial, como no obra constancia de recibo o devolución del telegrama enviado, **por secretaria, inténtese comunicación al teléfono de contacto del interesado** (fl. 11), con el fin de que actualice sus datos de contacto y de ser posible, informe dirección de correo electrónico, con el fin de ponerle en conocimiento el auto de 21 de septiembre de 2022 y el requerimiento allí realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602ce9f78a20bb678a031b75f022f15fdf12fa9b60044ab50c24e24c1e3e5ea8**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Blanca María Díaz de Beltrán
En favor de : Luz Amanda Beltrán Díaz
RAD. 110013110025-2019-00268

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º Como quiera que la parte interesada se pronunció respecto el requerimiento realizado en el núm. 4º del proveído de 21 de septiembre de 2022, de conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, se **decreta** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 *ibídem*, y deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Oficiar a la Personería Distrital de Bogotá, remitiendo copia total del expediente, para que rinda el informe. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.

2º Vista la historia clínica aportada en archivo PDF 006, se **designa** como curador *ad-litem* de la señora **LUZ AMANDA BELTRÁN DÍAZ** al abogado (a) ROSMIRA MEDINA, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria notifíquesele** en debida forma el auto de 21 de septiembre de 2022.

3º **Requerir** a la parte actora para que precise el tipo de apoyo que requiere la titular del acto y las personas que pueden llegar a ser designadas como personas de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2ad1abd780d49dd5b6fa3b884c45feb67b4ffb6f2a719ca5105f32fe5d41d1**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Claudia Lugo de Guerrero
En favor de : Claudia Lucila Suárez Lugo y Julio César Suárez Lugo
RAD. 110013110025-2019-00277

Teniendo en cuenta el archivo PDF 005, mediante el cual se comunica el requerimiento dispuesto en auto que antecede, sin que se hubiese atendido la orden del despacho, se dispone:

Requerir a la interesada, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 21 de septiembre de 2022, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito y **cancelar la interdicción provisoria decretada en auto de 30 de mayo de 2019** (fl. 93). **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a9ea5f424623f26eab36e8e05f24e1b26b8cd2c6c53d5fc78bb1781b2353f1**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Ana María Beltrán
En favor de : María Carolina Beltrán
RAD. 110013110025-2019-00293

Vista la actuación secretarial, como no obra constancia de recibo o devolución del telegrama enviado, **por secretaria, inténtese comunicación al teléfono de contacto de la interesada** (fl. 9), con el fin de que actualice sus datos de contacto y de ser posible, informe dirección de correo electrónico, con el fin de ponerle en conocimiento el auto de 21 de septiembre de 2022 y el requerimiento allí realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2487e35c4166cf8f4c7ead90d9a988828af96e454a0475ece87df69bc9f8d349**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Mónica León Franco
En favor de : Justo Eduardo León León
RAD. 110013110025-2019-00375

Teniendo en cuenta el archivo PDF 005, mediante el cual se comunica el requerimiento dispuesto en auto que antecede, sin que se hubiese atendido la orden del despacho, se dispone:

Requerir a la interesada, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 21 de septiembre de 2022, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito y **cancelar la interdicción provisoria decretada en auto de 4 de julio de 2019** (fl. 19). **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809ee4078ea656e70ba64040043dcae66bf73ade48e3388eb1df8fc8ad93541c**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Aide Patricia Cortés Piraquive y José Ovidio Parra Rincón
En favor de : Sharit Fernanda Parra Cortés
RAD. 110013110025-2019-00436

Teniendo en cuenta el archivo PDF 005, mediante el cual se comunica el requerimiento dispuesto en auto que antecede, sin que se hubiese atendido la orden del despacho, se dispone:

Requerir a la interesada, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 3º del auto fechado 21 de septiembre de 2022, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799838ace12b163c45bb5a6a0dec0baebe6ec1aa23838ece3bc4e5cf71d21618**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Nancy Rojas Patiño
En favor de : Oliva Rojas Patiño
RAD. 110013110025-2019-00449

Teniendo en cuenta el archivo PDF 005, mediante el cual se comunica el requerimiento dispuesto en auto que antecede, sin que se hubiese atendido la orden del despacho, se dispone:

Requerir a la interesada, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 3º del auto fechado 21 de septiembre de 2022, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a13ef2c40cd552801180d75847b662b52b7e74009b9d281fcad703a17ccea1**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Haydee Maldonado de Bayona y Daniel Fernando Bayona Maldonado
En favor de : Franklin Mauricio Bayona Maldonado
RAD. 110013110025-2019-00548

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º Obre en autos archivos PDF 039 a 043, en tanto se trata de información anteriormente remitida por la Personería de Bogotá D.C.

2º Téngase en cuenta que transcurrió en silencio el término de traslado del informe de valoración de apoyos presentado por la Personería de Bogotá.

3º Como la persona identificada en la demanda y en el informe de valoración de apoyos, como persona de apoyo ya se encuentra notificada del presente asunto, se **decretan** como pruebas, de conformidad con el núm. 7º del art. 38 *ibidem*, las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

Testimoniales: Recibir las declaraciones de **Flor María Bayona Franco, Andrea Carolina Aguilar López.**

Parte demandada:

No solicito.

De oficio:

Decretar el interrogatorio de parte de **Haydee Maldonado de Bayona, Daniel Fernando Bayona Maldonado y Franklin Mauricio Bayona Maldonado.**

Señalar la hora de las 11:00 am del 10 de abril de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.

Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4º del artículo 372 *ut supra*. Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo

Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b088d18699ae798ecdae4d3da1dc212e6520dd49db6a0522b88dce50f91ecd1e**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Nelson Enrique Camacho Bain
En favor de: Alexander Cárdenas Bain
RAD. 110013110025-2019-00554

Teniendo en cuenta el archivo PDF 005, mediante el cual se comunica el requerimiento dispuesto en auto que antecede, sin que se hubiese atendido la orden del despacho, se dispone:

Requerir a la interesada, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 3º del auto fechado 21 de septiembre de 2022, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca63636b3bb043c03fd56991fd2007f6ecbc267c3bc464fc2783825cf532ed9**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Laurangélica Novoa Rincón
Demandado: Erick Guarín Masmela
RAD. 110013110025-2022-00599

Teniendo en cuenta el archivo PDF 012 presentado por el apoderado judicial que presentó la demanda, en vista de que no se ha admitido la presente acción y como se cumple con los presupuestos de que trata el art. 92 del CGP, se dispone:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Por secretaria **déjense las constancias del caso.**
3. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09809ea5b02ed3dd374fc6c8055b0c9e94b5813e4d4a140ed714dc5239755a4**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Ricardo Andrés Cubillos Navarrete
En favor de: Lilibiana Navarrete Valderrama
RAD. 110013110025-2022-00607

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, instaurada a través de apoderado judicial, por **RICARDO ANDRÉS CUBILLOS NAVARRETE** respecto su progenitora, señora **LILIANA NAVARRETE VALDERRAMA**.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los artículos 396 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. **NOTIFICAR** del presente trámite al agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.

4. **DESIGNAR** como curador *ad-litem* de la señora **LILIANA NAVARRETE VALDERRAMA** al abogado (a) Daniel Ricardo Gómez Zamora, quien puede ser notificado a través del correo drgomezz@hotmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio.

5. De conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, **DECRETAR** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 *ibídem*, y deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Oficiar a la Personería Distrital de Bogotá, remitiendo copia total del expediente, para que rinda informe. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.

6. Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, **NOTIFICAR** este auto a las personas identificadas en la demanda y en el precitado informe como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

7. De conformidad con el literal c del art. 590 del CGP, con el fin de garantizar que la señora **LILIANA NAVARRETE VALDERRAMA**, cuente con el apoyo necesario para los diferentes actos jurídicos, **se designa provisionalmente a RICARDO ANDRÉS CUBILLOS NAVARRETE, como persona de apoyo de la mencionada:** **a)** para que pueda adelantar ante la EPS FAMISANAR todos los trámites relacionados con la solicitud y reclamación de servicios médicos, medicamentos, presentar derechos de petición y/o acciones judiciales, necesarios para garantizar los derechos fundamentales de la titular del acto jurídico. **b)** con el fin de que pueda realizar trámites tanto administrativos ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones como judiciales en contra de la mencionada AFP, **c)** para que trámite ante el Banco Bancolombia cualquier trámite referente a la cuenta de ahorros que tiene la titular del **LILIANA NAVARRETE VALDERRAMA**, en dicha entidad bancaria, **d)** con el fin de que administre los frutos e ingresos del inmueble de propiedad de la titular del actos jurídico e identificado con folio No. 50S-652938 y **e)** otorgue poder en favor de la señora **LILIANA NAVARRETE VALDERRAMA**, para su representación en cualquier trámite administrativo y/o judicial en donde aquella sea parte.

8. **RECONOCER** personería a la abogada **Martha Farley Alarcón**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4e77880eca0966fd31ee53bc0cb6f1a133368c5cdfde8e573d92d9b81e3137**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ofrecimiento Alimentos
Demandante: Pedro Orlando Rico Galindo
Demandado: Silvia Esther Osorio Paternina
RAD. 110013110025-2022-00611

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial por **PEDRO ORLANDO RICO GALINDO** contra **SILVIA ESTHER OSORIO PATERNINA** respecto la menor de edad **LUNA RICO OSORIO**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
4. **RECONOCER** personería al abogado **Juan Felipe Tejeiro Carrillo**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf60f247c7a25927f86adf339a50b43cc3e573002a97eda7dd078a569b5f691**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Disminución Cuota
Demandante: Carlos Andrés Sánchez Navas
Demandado: Lina Paola González Mendoza
RAD. 110013110025-2022-00622

Como la demanda no fue subsanada, en aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- **DEVOLVER** a la interesada los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 Ibidem.
- 3.- **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Por secretaria ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68f021fe044549bf0194b0d047f1b7e2d590ed739341c344b62915a9233c4af**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Disminución cuota
Demandante: Eduar de Jesús Castillos Galvis
Demandada: Gloria Estela Solano Padilla
RAD. 110013110025-2022-00646

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

INFÓRMESE por la parte interesada si el correo relacionado en acápite “notificaciones” para la demandada es el utilizado por ese extremo y de qué forma obtuvo el conocimiento de ese correo electrónico (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

ACREDÍTESE por la parte demandante que envíe por medio electrónico copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme lo dispone el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf676632273ad07ea52bf153c079551bf9c7f47a82183c087e4a886e690f1c82**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Diana Zuled Suescún Gaitán
Demandada: Jeisson Rojas Caballero
RAD. 110013110025-2022-00648

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

ALLÉGUESE registro civil de nacimiento de la menor Danna Isabella Rojas Suescún, en el que conste el reconocimiento paterno, toda vez que el adosado en pág., 8 del archivo PDF 001, no cuenta con dicho reconocimiento, ni el declarante suscribe el registro.

INFÓRMESE por la parte interesada si el correo relacionado en acápite “notificaciones” para el demandado es el utilizado por ese extremo y de qué forma obtuvo el conocimiento de ese correo electrónico (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

ACREDÍTESE por la parte demandante que envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos al demandado, conforme lo dispone el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44fa901c87f2f17c5240e4f02029a6a09ee1c28ad810f38b39d8cbee0ae6ed2**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Exoneración cuota
Demandante: María Esperanza Cabrera Jaramillo
Demandada: Alberto Osorio González
RAD. 110013110025-2022-00660

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial por **MARÍA ESPERANZA CABRERA JARAMILLO** contra **ALBERTO OSORIO GONZÁLEZ**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
4. **RECONOCER** personería al abogado **Jesús Eduardo Laiton Heredia**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98351d50e628b06ad055a19b395059692ef78df4f29421627c2de7939a912fa2**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Teresa Ortiz de Vivas
En favor de: Evangelina Ortiz Barrios
RAD. 110013110025-2022-00673

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

APÓRTESE prueba siquiera sumaria de que Evangelina Ortiz Barrios cuenta con el diagnóstico médico de discapacidad auditiva, visual y de lenguaje.

PRECÍSENSE las pretensiones de la demanda, de tal forma que se determine cuáles son los actos jurídicos en los que la titular del acto jurídico requiere de apoyo, y sobre los que este despacho debe pronunciarse (núm. 4º, art. 3º y literal a, núm. 8º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019), ya que se presume su capacidad, y no procede la designación general, innominada e ilimitada de apoyos.

ADICIÓNENSE un hecho en la demanda, en el que se precise si la titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y ejercer su capacidad legal, en caso afirmativo, la razón por la que se afirma y allegue prueba siquiera sumaria de ello.

ADICIÓNENSE un hecho en la demanda, en el que se precise en donde y con quien vive la señora Evangelina Ortiz Barrios.

ADICIÓNENSE en acápite de notificaciones la dirección del titular del acto jurídico, señora Evangelina Ortiz Barrios.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 067 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39349d5c3017e8dd77f9a7a98df7e72063997f061d401dbf0b421793dd49b065**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD - DISMINUCIÓN DE CUOTA-
DEMANDANTE: JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
DEMANDADO: BIBIANA MORALES MURCIA
RAD. 110013110025-2018 00574 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se declara INADMISIBLE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue copia auténtica del registro civil del nacimiento del menor de edad ESTEBAN JIMÉNEZ MORALES, con nota marginal en la que se inscribe la sentencia de investigación de paternidad señalando como padre biológico al señor JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO.

2.-ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

3.-Acredítese el envío del escrito de demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, Ley 2213 de 2021.

NOTIFIQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4b2532dc09c768d225c0b8d2a5d829550699ed866253d373646045ddb70e4a**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HERNANDO SANTOS RODRIGUEZ
Demandado: VILMA ESTHER DE AVILA JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2018 00599 00**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se allegó escrito describiendo el término ordenado. En consecuencia y según lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., **se señala la hora de las 2:30 pm del 19 de abril de 2023**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes **adicionales**.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 15 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6692fec814f61be355ff7123473adec258df219263d45a0702a5b4ef22866f6c**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BENEDICTO FERNÁNDEZ INFANTE
RAD. 110013110025-2018-0688-00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dando trámite a la solicitud radicada el 13/09/2022 y al informe de la secretaria, **se reprograma la audiencia de inventario y avalúos para el día 30 de marzo de 2023 a la hora de las 2:30 pm.**

NOTIFIQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5503329b2dcac33d5b0df74e8d729fd20a8ef7a4d6b69196ba696d012882b1e**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HÉCTOR GABRIEL AMÉRICA SÁNCHEZ
Demandado: MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CABRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00463 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se allegó escrito describiendo el término ordenado. En consecuencia y según lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., **se señala la hora de las 2:30 pm del 25 de abril de 2023**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes adicionales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67
de fecha 15 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef77223fdeb9a951c4087aff3233690b76120869e2e895c4968f4c3b18071895**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD.110013110025-2019 0780 00

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dando trámite a la solicitud radicada el 09/08/2022, 19/08/2022, 22/09/2022 y 26/10/2022, se tiene:

1.- Requierase a la secuestre, para que proceda a rendir cuentas de su gestión, presentando el informe respectivo y en los términos que se solicitan a través de los correos de fecha 10/06/2022, 22/06/2022 y 29/06/2022, del bien puesto bajo su encargo.

2.- Por la secretaria, cárguese la sabana de depósitos judiciales al cuaderno de medidas cautelares y remítase el link del expediente a los interesados para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 67
DE FECHA 15_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbe6be59c432722c0ff0a6968cc62ecd49af3b327a40a916f8d02afe932d689**

Documento generado en 11/11/2022 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>